

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10840

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-073001

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 48810 de 26 de noviembre de 2008 esta Superintendencia negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'SISTEMA ALTERNATIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de diciembre de 2008, bajo el número 02-073001-00011-0000, la señora María Helena Blanco Ochoa, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, se permita efectuar el pago de la tasa establecida para solicitar una prórroga del plazo y responder a los requerimientos hechos por la Oficina.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones solicitó prórroga "dentro de los términos de oportunidad legal establecida como lo reconoce la resolución 48810 en mención. Si no acompañé la solicitud precitada con la consignación de una determinada suma de dinero, fue porque... se me informó que para responder los requerimientos hechos en el documento enviado por ustedes... yo podía pedir un plazo de un mes más por única vez, pero no se me dijo que debía hacer un depósito de dinero junto con la solicitud.

"Por lo anterior, le insisto encarecidamente que reconsidere la decisión de negar el plazo que solicité, por no haber adjuntado la copia del depósito de dinero al momento de hacer la solicitud, ... pues de haberlo sabido lo hubiera hecho infaliblemente..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10840

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-073001

El artículo 45 de la Decisión 486 señala: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. (...)

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "Sistema alternativo de extinción de incendios forestales".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de abril de 2004, en la Gaceta de Propiedad Industrial 539, se efectuó examen de patentabilidad conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486 y mediante Oficio 10294, notificado por fijación en lista el 14 de agosto de 2008, se dio traslado del mismo a la solicitante para que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara respecto al concepto técnico emitido. Al mencionado oficio la interesada respondió solicitando un plazo de prórroga, sin embargo, no allegó el recibo de pago de la tasa correspondiente a dicha prórroga razón por la cual no se admitió la misma por lo que operó, en consecuencia, el vencimiento del plazo legalmente concedido de sesenta días a que se refiere el citado artículo 45 sin que hubiera respuesta válida.

Por lo anterior, esta Superintendencia resolvió negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en dicho artículo 45 que al efecto dispone: "(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Para impugnar la decisión adoptada por la Superintendencia argumenta la recurrente que aunque solicitó prórroga "dentro de los términos de oportunidad legal establecida como lo reconoce la resolución 48810 en mención", no acompañó la solicitud con la consignación de la tasa establecida para tal fin porque no se le dijo que "debía hacer un depósito de dinero junto con la solicitud."

Al respecto cabe precisar a la recurrente que la normativa aplicable al caso es clara en establecer que las prórrogas o plazos adicionales a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, entre otros, deberá solicitarse antes del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10849

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-073001

vencimiento del término que se desea prorrogar, "allegando el comprobante de pago de la tasa respectiva..." (Art. 1º del Decreto 2591 de 2000)

Cabe señalar que de acuerdo con el escrito radicado el 10 de noviembre de 2008, por medio del cual solicita un plazo de prórroga, admite la solicitante que debe cancelar una tasa "correspondiente a la concesión del plazo precitado".

Por lo anterior, no es dable a la solicitante manifestar en este momento que desconocía el deber legal de pagar una tasa previamente establecida para hacer viable la prórroga del plazo inicialmente concedido.

En virtud de lo expuesto, no encuentra esta Oficina que haya razón legal alguna para revocar la decisión adoptada, debiéndose, por el contrario, mantener la determinación de negar la patente solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 48810 del 26 de noviembre de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora María Helena Blanco Ochoa, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
María Helena Blanco Ochoa
Calle 45 No 7 - 04
Bucaramanga (Santander)